



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

06 AGO 2002

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCION NUMERO 00205

"Por la cual se implementa el Acuerdo entre la Unidad de Parques Nacionales Naturales, el Movimiento Social de Comunidades Afrocolombianas y los Consejos Comunitarios del Pacífico colombiano suscrito en Cali el 28 de julio de 2002"

El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el numeral 1 del artículo 27 del Decreto 1124 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política consagró el reconocimiento y protección del Estado a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la ley 21 de 1991, aprobatoria del convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, dispuso, en su artículo 7, que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan, y de controlar, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que el Decreto 1124 atribuyó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente la función de proponer e implementar las políticas, planes y programas, normas y procedimientos relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

Que el numeral 1° del artículo 27 del Decreto 1124 de 1999 asignó al Director General de la Unidad de Parques Nacionales la función de orientar y coordinar la implementación de acciones con las comunidades indígenas y negras a forjar su propio futuro y reproducir sus diferencias socio-culturales respecto a la sociedad nacional, de acuerdo con lo prescrito por el Convenio 169 de la OIT, y por las leyes 70 y 99 de 1993.

Que dicha política "reconoce la coexistencia en Colombia no sólo de saberes diversos, producto del mestizaje y la distancia cultural de poblaciones rurales o urbanas incomunicadas a través de la historia, sino de sistemas de conocimiento con bases filosóficas diversas entre sí y de las comunidades indígenas y negras a forjar su propio futuro y reproducir sus diferencias socio-culturales respecto a la sociedad nacional, de acuerdo con lo prescrito por el Convenio 169 de la OIT, y por las leyes 70 y 99 de 1993.

Quarta

Handwritten mark

Que el diálogo entre sistemas de conocimiento intenta abrir oportunidades para escuchar y adecuar la institucionalidad a concepciones míticas regulatorias del territorio y su biodiversidad, partiendo de un profundo respeto por la autonomía que en ese sentido acojan los pueblos indígenas en bien del interés general.

Que el 28 de julio de 2002, el Movimiento Social de Comunidades Afrocolombianas y los Consejos Comunitarios del Pacífico colombiano suscribieron con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales unos principios de relacionamiento y agenda común orientados a potenciar los elementos comunes y el abordaje de las diferencias como soporte fundamental para la conservación natural y cultural del Territorio-Región del Pacífico Colombiano.

Que los principios de interés común para las partes firmantes del Acuerdo de Comunidades Negras del Pacífico son:

- El Pacífico es un Territorio-Región ocupado ancestralmente por sus grupos étnicos. El fundamento del presente acuerdo es el de aportar a la consolidación del Territorio - Región del Pacífico y el de la función pública de la conservación que el estado debe procurar en bien de la población.
- La titulación colectiva de los territorios de comunidades negras, como proceso, es una estrategia que se orienta, entre otros fines, a la conservación de la biodiversidad.
- Los grupos étnicos poseen conocimientos que garantizan la vida y el desarrollo de su sociedad sin detrimento de la base natural de los ecosistemas.
- Se reafirma la autonomía y la participación de los grupos étnicos en todas las decisiones que los afectan.
- A partir del reconocimiento de la historia del poblamiento, de los usos, costumbres y criterios de manejo y ordenamiento de los territorios de las comunidades afrocolombianas, se declara la intención de establecer la compatibilidad para la conservación entre la titulación colectiva y los Parques Nacionales Naturales.
- La confluencia de intereses construida a partir de las visiones y competencias de Parques Nacionales, pueblos afrocolombianos, pueblos indígenas y otras expresiones sociales e institucionales, debe propender por una gobernabilidad que reconozca y respete la interculturalidad en el Pacífico sin que cada actor pierda su identidad y autonomía.
- Nos reconocemos como actores estratégicos comprometidos con la consolidación del Territorio-Región del Pacífico como garantía de la vida y la cultura de sus pueblos, condición que permite la oferta de bienes y servicios ambientales, la conservación de los ecosistemas y especies asociadas y la búsqueda conjunta de procesos de ordenamiento ambiental y mecanismos de control para el uso sostenible de la biodiversidad.
- Las partes expresan su voluntad de diálogo y concertación para lo cual se requiere avanzar en procesos conjuntos que demandan información, comunicación y formación en doble vía permanentes. Los conflictos que surjan en el cumplimiento de este acuerdo se evaluarán y tramitarán en los espacios y por los procedimientos que de común acuerdo se definan.
- Para los procesos de ordenamiento ambiental se reconoce la existencia de varios niveles de gestión tanto en lo regional como en lo local, y se valoran la articulación y el fortalecimiento de las diferentes iniciativas en marcha, desde organizaciones tradicionales, locales de las comunidades y expresiones organizativas que tienen como eje la conservación.
- El acuerdo entre las comunidades afrocolombianas y la Unidad de Parques es imprescindible para impulsar propuestas efectivas de conservación y

GA

GA

ARTICULO CUARTO.- Conformación del Comité de Seguimiento. Conformar el Comité de seguimiento de los acuerdos, que estará compuesto por:

- Desde la Unidad de Parques: El Director General o su delegado, los Directores Territoriales de Suroccidente y Noroccidente, cuatro Jefes de Programa y como invitados los coordinadores de los programas de Fortalecimiento Institucional y Parques del Pacífico cofinanciados por la Embajada Real de los Países Bajos.

- Desde las organizaciones étnico-territoriales de comunidades afrocolombianas: Seis representantes de los consejos comunitarios que colindan y/o existen en los Parque Nacionales, y dos representantes de las instancias organizativas étnico territoriales de las comunidades afrocolombianas del Pacífico.

PARÁGRAFO: Según el tema a tratar el Comité podrá invitar a las personas que considere necesarias.

ARTICULO QUINTO.- Funciones del Comité de Seguimiento. Son funciones del Comité de Seguimiento: a) Elaborar una planificación conjunta para operativizar los principios y acciones acordadas., b) Hacerle seguimiento a los acuerdos, c) Cogestionar los recursos para la sostenibilidad de los acuerdos y la operatividad de la comisión, del comité operativo y de las Agendas Locales, d) Las que de común acuerdo se definan en el Comité.

ARTICULO SEXTO.- Sesiones y Quórum. El Comité de Seguimiento se reunirá dos veces al año, pero podrá reunirse cada vez que las partes así lo acuerden. Cada reunión deberá ser convocada por lo menos con 30 días de anticipación, por los miembros del Comité Operativo. Estas sesiones tendrán plena validez con la asistencia mínima de tres representantes principales de cada parte.

PARÁGRAFO: Las decisiones del Comité serán adoptadas por consenso.

ARTICULO SEPTIMO.- Lugares de reunión y recursos. Las sesiones del Comité de Seguimiento de los acuerdos tendrán lugar en los sitios que determine el Comité Operativo. Los recursos para las reuniones serán gestionados por el Comité de Seguimiento de que trata la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO.- El Comité de seguimiento adelantará las gestiones necesarias para garantizar los recursos y dar cumplimiento a las agendas, planes programas locales y regionales a través de la definición de un Plan Operativo Anual, que se concertará entre los meses de Octubre y Noviembre, en las reuniones del Comité de Seguimiento. Para ello, se adelantarán acciones tendientes a la definición de convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional.

ARTICULO NOVENO.- Comité Operativo.- Establecer un Comité Operativo encargado de dinamizar las acciones del Comité de seguimiento de los acuerdos.

El Comité operativo estará conformado por dos representantes de las instancias organizativas étnicos territoriales de las comunidades afrocolombianas del Pacífico y desde la Unidad de Parques el Subdirector de Gestión y el Director de la Dirección Territorial Suroccidente.

PARAGRAFO: El comité operativo se reunirá las veces que se consideren necesarias.

ARTICULO DECIMO.- De las mesas Locales de concertación. Se establecerán mesas locales de concertación, así:



ordenamiento ambiental del territorio que conlleven a la consolidación del Sistema Nacional de Areas Protegidas

Que dicho acuerdo pretende adelantar las siguientes acciones: a) Constituir una Comisión Conjunta que establezca mecanismos, instrumentos y estrategias jurídico-políticos para tratar la existencia de comunidades afrocolombianas en los Parques Nacionales Naturales antes de su declaratoria, b) Constituir a nivel local y regional mecanismos que resuelvan el conflicto relacionado con el acceso, y uso de la biodiversidad en áreas protegidas, c) Desarrollar una agenda común.

Que la agenda común que se busca desarrollarse a través del Acuerdo involucra los siguientes puntos:

- a) Enfoque y mecanismos para la consolidación de la región desde lo ambiental.
- b) Planes de manejo desde parques, áreas colindantes y territorios colectivos.
- c) El problema de territorios - parques - comunidad
- d) La identidad cultural y la conservación
- e) Diseño comunitario de una estrategia ambiental regional
- f) El problema de la autonomía alimentaria
- g) Conflicto armado, región y conservación
- h) Investigación, conocimiento y recurso genético
- i) Fortalecimiento organizativo y formación

Que en dicha reunión se acordó la conformación de un Comité para la implementación del Acuerdo entre la Unidad de Parques Nacionales Naturales y el Movimiento Social de Comunidades Afrocolombianas y los Consejos Comunitarios del Pacífico suscrito en Cali el 28 de julio de 2002, denominado Acuerdo de Comunidades Negras del Pacífico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Objeto. De conformidad con el Acuerdo firmado el 28 de julio de 2002, denominado "Acuerdo de Comunidades Negras del Pacífico", la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el Movimiento Social de Comunidades Afrocolombianas y los Consejos Comunitarios del Pacífico, harán el seguimiento de las agendas acordadas y adelantarán conjuntamente la gestión ambiental en los Parques Nacionales en que se encuentran asentadas comunidades negras y los territorios colectivos de comunidades afrocolombianas colindantes con los mismos, en coordinación con todas las instancias ha que haya lugar y se propiciará el fortalecimiento de las organizaciones étnico-territoriales de comunidades afrocolombianas y la protección del territorio.

ARTICULO SEGUNDO.- Instancias. Conformar tres instancias de planificación, coordinación y seguimiento para efectos de garantizar la operatividad de los principios y acciones del "Acuerdo de Comunidades Negras del Pacífico, así: Comité de Seguimiento, Comité Operativo y Mesas Locales de Concertación.

ARTICULO TERCERO.- Objeto del Comité de Seguimiento. El Comité de Seguimiento del "Acuerdo de Comunidades Negras del Pacífico" tendrá por objeto la coordinación, seguimiento y evaluación de los convenios locales que se deben establecer para el trabajo conjunto entre el Movimiento Social de Comunidades Afrocolombianas, los Consejos Comunitarios del Pacífico y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Quarta

[Handwritten mark]

Desde la Unidad de Parques por el equipo de trabajo de cada área del Sistema de parques nacionales naturales del Pacífico

Desde las organizaciones étnico territoriales de las comunidades afrocolombianas: delegados de los consejos comunitarios y de las organizaciones étnico-territoriales de las comunidades negras que viven asentadas en los parques o que colindan con ellos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Funciones de las mesas Locales de concertación. Las mesas tendrán las siguientes funciones: a) Discutir los puntos de la agenda temática regional, b) Establecer acuerdos en torno a reglas de juego y de relacionamiento locales, c) Desarrollar y ejecutar planes de trabajo conjunto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **06 AGO 2002**



JUAN CARLOS RIASCOS DE LA PEÑA
Director General

